



REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el periódico oficial No. 30 de fecha 16 de julio de 2004.

Texto Vigente Publicado POE 11/10/2019

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general sus disposiciones constituyen normas de observancia general y obligatoria en el Municipio de Ensenada, Baja California, y tienen por objeto ordenar y regular la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; las garantías de los peatones y los usuarios del transporte.

De conformidad con las facultades que le otorga al Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General de Transporte Público del Estado, es responsabilidad del Ayuntamiento administrar, planear, controlar y supervisar, permisos y concesiones para asegurar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga, se efectúen con apego a este reglamento y su reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 2.- Fue reformado Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- El presente reglamento es de aplicación directa, en relación con los transportes y actividades auxiliares o complementarias de los mismos, su aplicación y competencia corresponde al Ayuntamiento y serán ejercidas por:



El Presidente Municipal a través de la Unidad Municipal de Transporte; y como auxiliares de la autoridad municipal del transporte las corporaciones policíacas ministeriales, agentes del ministerio público en el estado de Baja California, la dependencia o entidad de seguridad pública municipal en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, a la preservación del orden público y la seguridad; también los jueces calificadores y el personal que se autorice de los servicios médicos municipales y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el municipio, salvo que estén atribuidas a otro órgano de la Administración Pública, conforme a los preceptos de este reglamento.

En todo lo no previsto por este reglamento, serán aplicables de forma supletoria, la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, la Ley de Ecología para el Estado de Baja California, los Códigos Penales, Civiles, así como los de Procedimientos Penales y Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Serán órganos auxiliares de consulta y participación del Ayuntamiento en lo relativo a la aplicación del presente reglamento, los Consejos Municipales del Transporte, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en transporte.

El Ayuntamiento promoverá la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos, en el conjunto del territorio municipal, en condiciones idóneas de seguridad, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas y a las personas con capacidades diferentes, así como a las zonas y núcleos de población alejados o de difícil acceso.

La eficacia del sistema de transportes deberá, en todo caso, quedar asegurada mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles, que posibiliten la obtención del máximo rendimiento de los mismos.

El Ayuntamiento en coordinación con el resto de los poderes públicos velarán, al respecto, por la coordinación de actuaciones, unidad de criterios, celeridad, simplificación procedimental y eficacia en la gestión administrativa, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- En el marco del principio de unidad de mercado, el Ayuntamiento buscará la armonización de las condiciones de competencia entre los diferentes modos y personas físicas o morales de transporte, tenderán a evitar situaciones de competencia desleal, y



protegerán el derecho de libre elección del usuario, y la libertad de gestión empresarial, que únicamente podrán ser limitadas por razones inherentes a la necesidad de promover el máximo aprovechamiento de los recursos y la eficaz prestación de los servicios.

Artículo 4.- Fue reformado Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- La prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga corresponde al Municipio, en el ejercicio de esta facultad, el Ayuntamiento decidirá si en vista de las necesidades del público usuario, la prestación de dicho servicio debe hacerse por el propio Ayuntamiento o encomendarlo a personas físicas o morales, mediante permisos o concesiones que se encargará de regular, controlar y vigilar, sujetándose a lo establecido en la Ley General del Transporte Público del Estado y el presente reglamento. De conformidad con los criterios señalados en este y los artículos anteriores, corresponde al Ayuntamiento:

Formular las directrices y objetivos sociales de las políticas económicas de transportes terrestres en sus distintos niveles.

Planificar o programar el sistema de transportes terrestres en los términos establecidos en el presente reglamento.

Expedir las normas necesarias para la adecuada ordenación de los transportes, en desarrollo o en concordancia con el presente reglamento.

Administrar directamente los servicios asumidos como propios, de conformidad con lo previsto en este reglamento, por razones de interés público.

Una vez Autorizados por el Ayuntamiento, la Unidad Municipal de Transporte expedirá los correspondientes permisos, que habiliten a los particulares para la prestación de servicios y la realización de actividades de transporte, sujetos a control por razones de orden e interés público.

Ejercer las funciones de inspección y sanción en relación con los servicios y actividades de transporte.



Adoptar en general las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del sistema municipal de transportes.

Artículo 5.- La organización y funcionamiento del sistema municipal de transportes se ajustará a los siguientes principios:

a.- Establecimiento de un sistema de transportes en todo el Municipio, mediante la coordinación e interconexión de las redes, servicios o actividades que lo integran, y de las actuaciones de los distintos órganos y administraciones públicas competentes.

b.- Satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo costo económico social.

Artículo 6.- Fue reformado Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Para la aplicación, interpretación y efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y principios:

Adecuación.- Es aquella solicitud por medio de la cual un permisionario solicita al Presidente Municipal, sea adecuada la modalidad original bajo el argumento de que no le esta siendo rentable y por lo mismo esta afectando la calidad del servicio. Esta solicitud no podrá presentarse sino hasta después de por lo menos 10 meses de servicio.



Amonestación de Supervisión Mecánica.- Tiempo otorgado a permisionarios o concesionarios para efectuar las reparaciones mecánicas de las unidades.

Autobús.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público de pasajeros con capacidad de origen o diseño de fábrica.

Autoridad Municipal del Transporte.- El Ayuntamiento, la dependencia, entidad o persona, facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte en el Municipio.

Base de Servicio.- Son los espacios físicos autorizados a los permisionarios o concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios y en su caso contratación del servicio.

Cierre de circuito.- Son los espacios físicos autorizados en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

Concesión.- Acto administrativo mediante el cual el ayuntamiento otorga a una persona moral, la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo las modalidades que establece la ley y el presente reglamento.

Conductor: Toda persona que maneje u opere un vehículo destinado al servicio de transporte público, particular o privado, en todas sus modalidades.

Consejo:- Consejo Municipal del Transporte.

Equipamiento Auxiliar de Transporte.- Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso por parte del Ayuntamiento.

Hoja de ruta.- Es el documento por medio del cual se fija el recorrido por el que se expide el permiso o concesión correspondiente.

Hoja de supervisión mecánica.- Documento extendido por la autoridad municipal del transporte, en la cual se refrenda que el vehículo revisado reúne las condiciones de seguridad, comodidad, y presentación que deberá reunir las unidades de Transporte Público de Pasajeros y de Carga.



Horario.- Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte de pasajeros

IMIP.- Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

Itinerario.- Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.

Ley.- Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Licencia de Conducir.- Es el documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona mayor de edad a conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

Microbús.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público de pasajeros, no modificado, con capacidad de diseño de origen.

Minibús.- Vehículo automotor diseñado y equipado para transporte público de pasajeros, no modificado, con capacidad de origen.

Modificación.- Es aquella solicitud por medio de la cual un permisionario solicita al Presidente Municipal, sea modificada la modalidad original o la vigente dentro de la misma clasificación, con el fin de prestar un mejor servicio a los usuarios, esta solicitud no podrá presentarse sino hasta después de por lo menos 24 meses a partir de su expedición.

Número Económico.- Número de registro oficial de una unidad autorizada para efectuar el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate, ante la autoridad municipal del transporte.

Parque Vehicular.- Es el conjunto de unidades destinadas al servicio público de transporte.

Particular: Persona Física o Moral que al amparo del registro correspondiente satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga. Siempre que tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales, o el cumplimiento de su objeto social.

Permisionario.- Persona Física que ampara un permiso.

Permiso.- Documento derivado de un acto administrativo por virtud del cual el H. Ayuntamiento confiere a una persona física de manera directa la operación de un vehículo



con la finalidad de prestar el servicio público de transporte, bajo las modalidades y las condiciones que establece la Ley y el presente reglamento.

Plan Maestro de Vialidad y Transporte.- Conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, acciones y disposiciones en materia de vialidad y transporte, tendientes a elevar la calidad de los servicios, la infraestructura vial y el transporte público del Municipio como parte integral de un desarrollo regional, acorde a las necesidades y características que requiere una o varias poblaciones determinadas.

Póliza de Seguro de viajero.- Documento mediante el cual el permisionario o concesionario acredita contar con seguro de cobertura amplia para en caso de accidente en unidades de transporte público.

Recorrido.- Descripción detallado de las vialidades por las que transitan las unidades de transporte público.

Registro Público de Transporte.- Es aquel por medio del cual se asienta fehacientemente todos los permisos, permisionarios, concesiones y concesionarios, así como los titulares y usufructuarios, chóferes y en general todas aquellos documentos que generen derechos y obligaciones para dar servicio público en las distintas modalidades de la ley y este reglamento.

Reglamento.- El Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada.

Reincidencia.- Violación repetida de lo estipulado en las leyes y reglamentos de materia de transporte por el mismo infractor.

Revista Vehicular.- Es la inspección físico - mecánica realizada de manera trimestral por la Unidad Municipal de Transporte a todas las unidades destinadas al servicio de transporte público, particular o privado, en todas sus modalidades reguladas por este reglamento y la Norma Técnica numero 12 en materia de diseño, seguridad, comodidad, imagen y operación del transporte público en la modalidad de transporte masivo, así como en la Norma Técnica número 13 en materia de diseño, seguridad, comodidad, imagen y operación del transporte público en la modalidad de alquiler (Taxi), a fin de comprobar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Ruta alimentadora.- Son las que operan recorridos con distancias de menor longitud que las denominadas rutas troncales, considerándose entre ellas las que efectúan el servicio público de la periferia de la ciudad abasteciendo a una ruta troncal o exprés.



Ruta exprés.- Son las que operan por vías y corredores principales.

Ruta local.- Son las que operan por vialidades locales solo en tramos cortos de vialidades secundarias, como apoyo a las rutas alimentadoras, transportando y distribuyendo usuarios en las colonias de la periferia.

Ruta troncal.- Son aquellas que operan por vías y corredores principales de la ciudad, uniendo puntos de transferencia de una ruta a otra.

Ruta.- El recorrido realizado por vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, clasificándose de la siguiente manera: ruta troncal, ruta alimentadora, ruta local, ruta exprés y ruta de servicio, las cuales deberán atender a su origen y destino.

Servicio Especial de Transporte a Campos Agrícolas.- Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas llevan a cabo servicio de transporte de trabajadores del campo hacia los campos agrícolas y de regreso a su lugar de abordaje.

Servicio Público de Transporte.- Es aquel a través del cual el Ayuntamiento satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de permisionarios o concesionarios, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

Sitio.- El espacio en la vía pública o en propiedad privada, autorizado por la autoridad municipal del transporte, para estacionar vehículos de alquiler, no sujetos a itinerario y a donde el público usuario pueda acudir a contratar estos servicios.

Tarifa.- Es la cuota que pagan los usuarios en general por la prestación de un servicio, autorizada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de alquiler o colectivo urbano, suburbano o intermunicipal.

Tarjetón de operador: Documento de identidad expedido anualmente por la Unidad Municipal de Transporte, con los datos personales y fotografía del conductor u operador de unidades destinadas al servicio público de pasajeros, que debe estar vigente y a la vista de los usuarios para encontrarse en aptitud de operar;

Tarjetón de unidad: Documento de identidad para las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, expedido anualmente por la Unidad Municipal de



Transporte, que especifica la ruta, el número económico, el cupo máximo de pasajeros, así como las tarifas oficiales, el número telefónico para quejas y sugerencias y el nombre de la empresa concesionaria a la que pertenece la unidad, que debe estar vigente y a la vista de los usuarios para encontrarse en aptitud de operar.

Taxi, con Itinerario Fijo.- Son los vehículos de alquiler con capacidad de hasta 5 pasajeros contando al chofer, salvo los que ya cuentan con permisos con capacidad de 9 pasajeros o los que autorice el Ayuntamiento exclusivamente en rutas alimentadoras.

Taxi, sin Itinerario Fijo.- Son los vehículos autorizados para facilitar el servicio de viajes especiales con autorización para la ocupación temporal de la vía pública en donde el público usuario podrá acudir a contratar sus servicios.

Terminal.- Es la estación vehicular autorizada por la autoridad municipal del transporte para iniciar o cerrar recorridos locales o foráneos previamente autorizados.

Transferencia de derechos.- Acto jurídico mediante el cual se ceden los derechos de un permiso de servicio público a otra persona, previa autorización de la autoridad municipal del transporte.

Transporte Colectivo urbano o suburbano.- los destinados al traslado masivo de personas, que operan sujetos a itinerario, horario y tarifa fija. Este servicio se presta en unidades microbús, minibús, autobús con capacidad de origen de fábrica para pasajeros y otras modalidades de mayor capacidad que requieran de su propia infraestructura y equipamiento para su funcionamiento. Las cuales se dividen en:

Transporte de Alquiler.- Los destinados al transporte de personas, contratados por viaje o por tiempo determinado y autorizados en sitios. Entre estos vehículos se consideran los denominados de ruta, sujetos a tarifa fija o variable.

Transporte de Escolares.- El destinado al transporte de estudiantes de instituciones de todos los niveles de educación, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa; el costo del servicio será acordado entre estas y el prestador del servicio, este servicio se presta en autobuses, minibuses y microbuses de distinta capacidad, diseñados de origen especialmente para tal fin.

Transporte de Personal.- Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, que operará para suplir la falta de cobertura de transporte colectivo, urbano o suburbano o como consecuencia de los horarios de las jornadas de



trabajo de los lugares en que laboran, o el que se presta a los trabajadores, como un servicio por parte de las empresas en que laboran. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo. En ningún caso esta modalidad podrá realizar la operación de ascenso y descenso de pasaje en las rutas establecidas.

Transporte Masivo.- Modalidad de transporte público que se caracteriza por desplazar grandes volúmenes de usuarios en pocas unidades de transporte.

Transporte Turístico.- Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija, este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, bicitaxis, etc. acondicionados especialmente para brindar comodidad a los pasajeros.

Unidad.- La Unidad Municipal de Transporte.

Usuario.- Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros, de carga y del equipamiento auxiliar de transporte.

Vehículo de Alquiler.- Vehículo automotor equipado para transporte público, no modificado con capacidad de 5 hasta 12 personas, salvo los que el Ayuntamiento autorice exclusivamente en rutas alimentadoras.

Vehículo.- Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión transporte personas o carga.

Vehículos para el servicio de pasajeros de transporte colectivo, urbano o suburbano.- Los destinados al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija.

Vehículos para servicio de carga de servicio especializado.- Los destinados a transportar un tipo específico de carga.

Vehículos para servicio de carga de servicio general.- Los destinados a transportar cualquier tipo de carga.

Vehículos para servicio de carga de servicio de grúa y remolques.- Los destinados a transportar o remolcar otros vehículos.



Vías públicas.- Las plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo, caminos vecinales y demás vías públicas de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.

Artículo 7.- Fue reformado Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Para los efectos administrativos la Unidad Municipal de Transporte tiene la obligación de aplicar, fundamentando y motivando las resoluciones individuales o generales que emita. Será responsabilidad de la Unidad, que la aplicación e instrumentación del presente reglamento, se realice bajo los criterios de simplificación administrativa, descentralización de funciones, efectiva delegación de facultades y transparencia de trámites.

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Salvo disposición en contrario, los términos y plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas de la Unidad Municipal de Transporte en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.

Fue reformada la denominación del CAPITULO II DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

CAPITULO II



DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 02 de agosto de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Para el cumplimiento del presente reglamento y los ordenamientos que de ella emanen, la Unidad, tendrá las siguientes funciones:

I.- Ordenar, regular fomentar, impulsar y estimular, el desarrollo del transporte público en el Municipio;

II.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

III.- Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine el Reglamento;

IV.- Elaborar en coordinación con el IMIP y someter a aprobación del Cabildo el Plan Maestro de Vialidad y Transporte que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio. La Unidad Municipal de Transporte dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de las ciudades y centros poblacionales;



V.- Organizar, regular, programar, orientar, y en su caso modificar la prestación de los servicios público de transporte de pasajeros y de carga en el municipio, conforme a lo prescrito en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de acuerdo a las necesidades del municipio;

VI.- Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte que no sean de combustión interna, como el eléctrico, así como otros medios de transporte alterno;

VII.- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación;

VIII.- Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular;

IX.- Expedir los permisos relacionados con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Ayuntamiento;

X.- Otorgar autorizaciones temporales que no podrán exceder de 30 días para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no permisionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;

XI.- Diseñar las vialidades necesarias y los dispositivos de control de tránsito, con base en los estudios integrales que para tal efecto se realicen;

XII.- Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes en relación con la prestación de los servicios público de transporte así como promover el uso de combustibles alternos;

XIII.- Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevos permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como para autorizar el establecimiento de nuevos sistemas y rutas de transporte en el Municipio, y las modificaciones de las actualmente existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Plan Maestro de Vialidad y Transporte, la opinión del Consejo Municipal del Transporte y en su caso, de las comisiones correspondientes;



XIV.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Dictamen Técnico donde se sustente la necesidad de redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XV.- Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XVI.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones al presente reglamento, en lo que se refiere a la prestación de los servicios público de transporte de pasajeros y carga;

XVII.- Decretar la suspensión temporal de los permisos, en los casos que conforme al reglamento sea procedente;

XVIII.- Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XIX.- Instrumentar en coordinación con otras Dependencias, programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el municipio, así como la prevención de accidentes a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;

XX.- Promover en coordinación con las autoridades estatales y federales los mecanismos necesarios para regular rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta las zonas urbanas, el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXI.- Llevar y mantener actualizado un Registro Público del Transporte de conformidad con lo dispuesto por este reglamento, y que, además incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el municipio; permisos, concesiones, licencias de conducir, infracciones, sanciones, reincidencias y delitos del transporte; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones



relacionados con los permisos y concesiones de transporte, y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Unidad Municipal de Transporte y de sus fines de orden y control;

XXII.- Regular la publicidad en los vehículos de transporte en el municipio;

XXIII.- Realizar por sí o por acuerdo que así lo establezca la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el municipio;

XXIV.- Imponer las sanciones establecidas en la reglamentación de la materia. Proponer al Ayuntamiento prorrogas, revocación, caducidad y cancelación de los permisos, cuando proceda conforme a la ley o este reglamento;

XXV.- Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el municipio;

XXVI.- Calificar y determinar por sí o por acuerdo del Ayuntamiento, la representatividad de los concesionarios y permisionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de los permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio público de transporte de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXVII.- Proponer al Ayuntamiento, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros;

XXVIII.- Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XXIX.- Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, efficientizar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades del gobierno del estado para este propósito; y

XXX.- Sera facultad del Director de la Unidad Municipal de Transporte, presentar querrela ante el Ministerio Público, en cumplimiento con el artículo 250 ter del Código Penal del Estado de Baja California.



XXXI.- Auxiliarse de las autoridades competentes y demás acciones para los operativos y demás acciones de inspección, verificación y vigilancia del transporte público.

XXXII.- Las demás que le confieran las leyes o las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE

Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 16 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- El Ayuntamiento conformará un Consejo Técnico como órgano de consulta de carácter multisectorial e interinstitucional, para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática general en materia de transporte público, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones que para su mejoramiento se estimen procedentes, mismas que se remitirán acompañadas de la documentación de soporte; a las autoridades competentes en un término no mayor a 15 días, contados a partir de su notificación.

Dicho Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y opinar respecto de los programas y estudios técnicos que se realicen con el fin de adecuar y mejorar la prestación del servicio así como para determinar la necesidad real del servicio y la reestructuración del mismo, atendiendo a las demandas sociales;

II.- Formular anteproyectos de Reglamento, normas técnicas y acuerdos, remitiéndolos al Presidente Municipal para su evaluación y eventual presentación ante el Ayuntamiento;

III.- Recomendar políticas y criterios para el otorgamiento de concesiones y permisos;

IV.- Revisar y opinar respecto de las solicitudes de modificación de tarifas.

V.- Revisar y emitir opinión del Plan Maestro de Vialidad y Transporte.



VI.- Analizar la problemática de los servicios de transporte proponiendo alternativas viables para su solución.

VII.- Emitir su Reglamento Interior y normatividad de funcionamiento;

VIII.- Recomendar el establecimiento de medidas y normas de protección a la vida y seguridad en la integridad y dignidad de los usuarios de los servicios públicos del transporte;

IX.- Elaborar conjuntamente con los prestadores del servicio público de transporte programas de capacitación para sus empleados;

X.- Promover y difundir programas para concienciar a los usuarios, respecto del servicio de transporte, tanto en el aspecto informativo para la prestación del mismo, como del cuidado responsable del equipo;

XI.- Promover los estudios de combustibles alternos para unidades del transporte;

XII.- Fomentar e impulsar dentro de su cobertura geográfica, una cultura del transporte;

XIII.- Crear un calendario anual de sesiones que deberá autorizar la Unidad Municipal de Transporte a más tardar el mes de febrero de cada año, en el cual se contemple el análisis del tema de transporte en las delegaciones de nuestro municipio;

XIV.- Las demás que establezca este reglamento y ordenamientos legales de la materia.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo se integrará por:

I.- El Presidente Municipal o quien él designe;

II.- Un representante de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad del transporte público.

III.- El Regidor que presida la comisión del Ayuntamiento relativa a la materia.

IV.- Un representante ciudadano en número igual a los anteriores.



En los casos que así lo determine el Consejo, podrán integrarse al mismo con voz, pero sin derecho a voto, representantes de autoridades de transporte estatal y federal.

Su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de consejero tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un período de un año.

Artículo 12.- DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

La elección de los representantes de los transportistas y ciudadanos se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento con quince días de anticipación a la fecha en que vaya a verificarse, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las bases de las que se desprendan los requisitos que deberán cumplir los solicitantes, además de los señalados en el artículo 12, serán los siguientes:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano, mayor de edad;
- II.- Contar con identificación oficial vigente, Estatal o Federal;
- III.- No haber sido procesado y condenado por delito doloso; y
- IV.- Presentar solicitud con fotografía;

También deberá indicarse en la convocatoria, término, horario y lugar en que deberá presentarse la solicitud, así como el procedimiento a seguir para la elección de los representantes de los permisionarios y concesionarios por cada modalidad del transporte público, que en todo caso será a través del voto directo y secreto de los representantes legales de los concesionarios, quienes decidirán entre los candidatos registrados para la modalidad a la que pertenezcan.

Artículo 14.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, la elección del representante del consejo del transporte será por insaculación, el representante de la modalidad correspondiente no podrá ser reelecto, como miembro del consejo de transporte para el período inmediato siguiente y solo podrá ser reelecto una vez que todos los



representantes de todos los medios de transporte de la modalidad de que se trate hayan sido parte integrante del consejo o bien hayan renunciado a dicho derecho.

Artículo 15.- DE LOS REQUISITOS.

Para ser integrante del Consejo se requiere:

I.- Tratándose de representantes de los transportistas:

En caso de concesionarios, deberá de ser el Presidente del Consejo de Administración o la persona que ejerza la Dirección y/o Administración del grupo concesionario;

En el caso de permisionarios, contar con permiso vigente para prestar el servicio público de transporte;

Resultar electo por los permisionarios o concesionarios de la modalidad de transporte público a la que pertenezca, por tener permiso o concesión para prestar el servicio y

No contar con más de tres amonestaciones en un periodo de seis meses.

II.- Tratándose de representantes Ciudadanos:

No ser permisionario o miembro de una empresa o sociedad concesionaria, ni operador de una unidad de transporte;

Ser residente del Municipio de Ensenada, con una antigüedad de por lo menos cinco años;

No ser Funcionario Público o tener cargo de elección popular;

No pertenecer a ningún Sindicato relacionado con los transportistas o ser miembro activo del mismo;

Ser designado por Organismo o Institución al que pertenezca y represente.

No tener algún cargo en partido político o asignación de cargos dentro del Consejo.

El Ayuntamiento es el responsable de la organización, desarrollo y sanción del proceso.

Artículo 16.- DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES.



Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y desempeñarán sus funciones en forma honorífica. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente quien tendrá las facultades del primero durante sus ausencias.

Artículo 17.- DE LA INVITACIÓN A SESIONES

El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los integrantes de otras dependencias, entidades o agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión se considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO.

Artículo 18.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

I.- Convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan;

II.- Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones del Consejo y fungir como moderador en las mismas;

III.- Proponer en cada caso, el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;

IV.- Proporcionar a los miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, la información necesaria para tratar los asuntos relacionados con el transporte público.

V.- Someter a aprobación los asuntos de las sesiones del Consejo;

VI.- Expedir y validar con su firma las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo;

VII.- Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo;

VIII.- Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;

IX.- Presentar informes trimestrales al Consejo, de acuerdo a los asuntos tratados y el seguimiento dado, y

X.- Las demás que le conceda el Consejo.



Artículo 19.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

I.- Recibir la documentación en que consten los nombramientos y substituciones de los miembros del Consejo;

II.- Elaborar el orden del día conforme a las instrucciones del Presidente del Consejo, y el acta de las sesiones;

III.- Notificar a los miembros del Consejo la fecha y hora de las sesiones, haciéndoles llegar copia del orden del día y los proyectos que se encuentren listados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

IV.- Computar y verificar el quórum, dando cuenta de ello al Presidente del Consejo.

V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma;

VI.- Verificar que toda la sesión sea grabada en cinta magnetofónica;

VII.- Fungir como relator de los proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente del Consejo;

VIII.- Actuar como escrutador al momento de que el Presidente del Consejo someta a votación los asuntos en las sesiones; y

IX.- En general, llevar a cabo todas las actividades que específicamente le encomiende el Presidente del Consejo.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 20.- DE LOS MIEMBROS.

Los miembros del Consejo, tendrán las atribuciones que determine en su reglamento interior. El Consejo deberá sesionar cuando menos una vez por mes, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes o graves, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES



El Consejo, por medio de su Presidente, convocará por escrito y con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, acompañando en su caso el orden del día y la documentación e información necesaria.

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 16 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- DEL QUÓRUM LEGAL.

El quórum legal en las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo sujetarse al orden del día previamente formulado.

El Secretario Técnico comprobará que existe el quórum necesario para iniciar, dando cuenta de ello al Presidente.

Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se convocará 30 minutos después a la segunda y se podrá sesionar con la presencia del Presidente, Secretario Técnico y los miembros presentes en la sesión.

Si por causa de inasistencia injustificada del Presidente o Secretario Técnico del Consejo, no se cumple con la cuota mínima de sesiones señaladas en el artículo 20 del presente reglamento, la Unidad Municipal de Transporte, solicitará la remoción de los mismos, debiendo realizarse un nuevo nombramiento mediante el proceso determinado por el presente reglamento.

Artículo 23.- DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS MIEMBROS

Las resoluciones del Consejo se tomarán preferentemente por consenso:

I.- En caso de no darse, el Presidente del Consejo solicitará al Secretario Técnico dar lectura a la propuesta y una vez concluida expondrá los motivos que la sustenten para volverla a someter a consenso;

II.- Si no fuese posible lograrlo, el Presidente, por mayoría simple de los miembros reunidos, calificará la urgencia o normalidad de la situación analizada, y, de ser urgente, se decidirá su resolución por la mitad más uno de los miembros presentes, con base al interés social que el transporte reviste dada su naturaleza jurídica. En caso de no ser considerado urgente el asunto, se postergará su tratamiento y resolución.



Artículo 24.- DE LAS APORTACIONES

Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá aceptar aportaciones económicas, técnicas y administrativas, que a su favor le otorgue el Ayuntamiento, el Estado, las Instituciones, Organizaciones Públicas y Privadas.

Artículo 25.- DE LOS INFORMES

El Presidente del Consejo rendirá al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico un informe trimestral sobre el estado y situación del servicio público de transporte en el Municipio, así como los informes que se estimen necesarios.

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 12 de fecha 16 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones que emita el Consejo tendrán el carácter de opiniones o recomendaciones, por lo que deberán de contener fundamentación y motivación. Cualquier incumplimiento a éstas, será presentado ante el Cabildo para que éste resuelva en definitiva.

**CAPITULO IV
DE LOS USUARIOS Y PEATONES**

Artículo 27.- Este Reglamento y los ordenamientos que de él emanen otorgarán el derecho de preferencia al usuario y al peatón, por lo que se establecerán las medidas necesarias a fin de garantizar al usuario la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable, y asimismo para que en las vialidades se implementen los mecanismos e infraestructura que garanticen su seguridad personal.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá garantizar mediante la infraestructura y los señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los usuarios y peatones y la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel, y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitar, en coordinación con otras Dependencias que



dichas vialidades e infraestructura en lo que respecta a los servicios y operación del transporte sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- La Unidad Municipal de Transporte promoverá las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones el tránsito seguro por estas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 30.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, en consecuencia, el Ayuntamiento, el concesionario o el permisionario estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I.- Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II.- Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios;

III.- Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el transporte público solicitado; y

IV.- En general, pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo, además de los casos señalados con antelación el prestador del mismo no estará obligado a prestarlo en los siguientes casos:



- a.- Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos;
- b.- Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada;
- c.- Cuando el solicitante no declare o se niegue a declarar el contenido de la carga.

Artículo 31.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, deberá contar con póliza de seguro de viajero vigente que ampare por lo menos los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios, y a terceros, en su persona o patrimonio.

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Los usuarios tienen derecho a denunciar ante la Unidad cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Unidad Municipal de Transporte establezca bajo los principios de prontitud, expeditos, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Dirección establecerá en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, personas físicas o morales de participación y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a los interesados ejercer el derecho consignado en el párrafo que antecede.

CAPITULO V DE LA CAPACITACION Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 33.- Los Gobiernos Municipales promoverán las acciones permanentes necesarias en materia de educación vial, para peatones, conductores, pasajeros y población en general.



Diseñará e instrumentará programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte.

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Unidad Municipal de Transporte creará un Centro de Estudios y Capacitación para el Transporte y Vialidad e instrumentará las acciones tendientes a hacer efectivos los programas y cursos de capacitación y actualización que se impartan en los mismos, que tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- a.- Crear la infraestructura necesaria para poder impartir con práctica y teoría, educación y cursos de manejo para aspirantes a chóferes de servicio público de transporte y cursos, seminarios y conferencias de actualización para los chóferes, permisionarios y concesionarios operadores del sistema de transporte municipal;
- b.- Elaborar un sistema de registro de la capacitación impartida a conductores y a aspirantes a conductores;
- c.- Certificar a los aspirantes a obtener licencia de conducir; y
- d.- Promover con los permisionarios y concesionarios, la capacitación que estos impartan;

La Unidad Municipal de Transporte establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, los permisionarios, y en general, los transportistas.

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR DE TRANSPORTE

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de julio del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 31, de fecha 19 de julio de 2019, Tomo CXXVI,



expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Para los efectos de aplicabilidad del presente reglamento y conforme al servicio que prestan, los vehículos destinados al transporte público, sujetos a concesión o permiso, se clasifican de la siguiente forma:

I.- Vehículos para el servicio de pasajeros:

a.- De transporte colectivo, urbano o suburbano.- Los destinados al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija;

b.- De alquiler.- Los destinados al transporte de personas, contratados por viaje o por tiempo determinado y autorizados en sitios. Entre estos vehículos se consideran los denominados de ruta, sujetos a tarifa fija o variable; los de denominados de operación mixta, sujetos a la posibilidad de alternar en sitio y libre, en intervalos quincenales. Esta modalidad es de carácter especial tiene por objeto despresurizar sitios y espacios en las vías publicas; y los denominados libres que ofrecen servicio público de transporte individual de pasajeros, sin itinerario fijo, ni adscripción permanente a alguna base de servicio en el ámbito territorial de Ensenada y que operan con Taxímetro que indica el costo del viaje conforme a la tarifa autorizada, calculado de acuerdo a la distancia recorrida, tiempo de espera, demora del tránsito, cargo o banderazo inicial, número de pasajeros y otros cargos autorizados.

c.- De servicio de transporte turístico.- Los destinados al transporte de personas a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante renta por horas o días con chofer;

d.- De servicio de transporte escolar.- Los destinados al transporte de estudiantes de las instituciones educativas por parte de los permisionarios de servicio público dentro de esta modalidad; y

e.- Transporte de personal. - Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, que operara para suplir la falta de cobertura de transporte colectivo, urbano o suburbano o como consecuencia de los horarios de las jornadas de trabajo de los lugares en que laboran, o el que se presta a los trabajadores, como un servicio por parte delas empresas en que laboran. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo. En ningún caso esta modalidad podrá realizar la operación de ascenso y descenso de pasaje en las rutas establecidas.



Los concesionarios del servicio de transporte de personal, únicamente trasladaran a personas relacionadas con la empresa o industria a quien preste sus servicios.

f.- De Transporte a Campos Agrícolas.- Por la especial naturaleza de este servicio que eminentemente es de temporada, es aquel destinado a transportar exclusivamente a trabajadores del campo hacia los campos agrícolas y de regreso a su lugar de abordaje, esta modalidad especial requiere de cartas de intención, convenios o contratos entre empresas agrícolas y el transportista en las que se especifique que la contratante es la que cubrirá el costo de la transportación, así como el itinerario el cual será motivo de revisión para, en su caso, autorización expresa de tiempo, modo y lugar. Por la especial naturaleza de este servicio que eminentemente es de temporada se requiere de permiso.

II.- Vehículos para servicio de carga:

a.- De servicio general.- Los destinados a transportar cualquier tipo de carga.

b.- De servicio especializado.- Los destinados a transportar un tipo específico de carga.

c.- De servicio de grúa y remolques.- Los destinados a transportar o remolcar otros vehículos.

Artículo 35 BIS.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35 BIS.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades, deberá cumplir con su revista vehicular de manera trimestral, y de forma semestral las que tengan como fin la prestación de servicio particular o privado de pasajeros y de carga en todas sus modalidades, ambas ante la Unidad Municipal de Transporte, excepto las que mediante oficio demuestren que se encuentran fuera de servicio o impedidas para prestar el servicio correspondiente.

Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 36.- Queda prohibido el uso de animales para propulsión de vehículos destinados al transporte, ya sea este turístico o cualquiera de sus modalidades.

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará a los Programas de Transporte, a fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte, la Unidad Municipal de Transporte deberá procurar la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura, y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de las rutas, con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38.- El Plan Maestro de Vialidad y Transporte, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar tanto al usuario como al peatón, las condiciones e infraestructura para su tránsito.

Corresponde a la Unidad Municipal de Transporte en coordinación con otras autoridades competentes la correcta aplicación de ese Programa, el que deberá actualizarse en forma permanente.

Artículo 39.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 39.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Unidad Municipal de Transporte, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos, especiales para usuarios con capacidades diferentes, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de las leyes de la materia.

Artículo 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 40.- El servicio público de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Unidad Municipal de Transporte en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 41.- La Unidad Municipal de Transporte llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad y establecerá los mecanismos necesarios para privilegiar el servicio público de transporte, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas en donde el servicio proporcionado por los permisionarios o concesionarios sea insuficiente.

Artículo 42.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Programa de Transporte Municipal, a fin de que sea más eficiente, confiable, seguro y cómodo.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en el permiso o concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria tratándose



de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres en período de gestación.

CAPITULO VII DE LOS PERMISOS

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de septiembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial No. 44, de fecha 11 de octubre de 2019, Tomo CXXVI expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C., siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte y en su caso el otorgamiento de los permisos que se refiere esta Ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Para la prestación del servicio público de transporte por personas físicas se requiere acuerdo previo del Ayuntamiento, en el cual se establezca la ruta autorizada, el tipo y número de unidades que deban cubrirla, el itinerario y la tarifa.

Los permisos que se autoricen, se expedirán bajo las siguientes modalidades:

I.- Servicio de Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler denominados Taxis.

II.- Servicio de Transporte Escolar.

III.- Servicio de Transporte Turístico.

a).- Autobuses, minibuses.

b).- Mototaxis.

c).- Vehículos de propulsión humana Bicitaxis.

IV.- Servicio de Transporte de Carga.

a).- De servicio general, destinados a cualquier tipo de carga.

b).- De servicio especializado, destinado a transportar un tipo específico de carga.

V.- Servicio de Grúas o Remolque de Vehículos.

VI.- Las demás que establezcan el Reglamento.

Los vehículos destinados al transporte público deberán de presentar para su registro, el permiso autorizado por el Ayuntamiento donde se prestará el servicio.



El tiempo de duración será de 6 años y podrán ser prorrogables por periodos iguales y sucesivos.

Artículo 44.- La expedición de permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga por parte de particulares, se sujetará a las siguientes condiciones:

- I.- Se otorgarán solamente a personas físicas;
- II.- Cada permiso amparará a un solo vehículo; y
- III.- No podrá concederse más de un permiso por persona.

En caso de que un particular explote o usufructúe más de un permiso, aun estando a nombre de terceros, la autoridad municipal del transporte deberá proceder a la revocación de los mismos, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento.

Los permisionarios de la misma modalidad en materia de servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de alquiler, con el propósito de eficientizar y optimizar la operación del mismo, podrán organizarse y asociarse en cualquiera de las formas permitidas por la legislación civil en el Estado.

Para la expedición de permisos en las demás modalidades, se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 45.- Previo al otorgamiento del permiso para la prestación del servicio público de transporte, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos e información de las personas físicas titulares, según corresponda.

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;
- II.- Acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;
- III.- Garantizar su experiencia y solvencia económica;
- IV.- Presentar carta en la que ponga de manifiesto la forma en que el interesado proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público con motivo del permiso solicitado;



V.- Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes y reglamentos.

Artículo 46.- Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de los permisos y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los permisionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes y los programas de explotación respectivos, los cuales estarán certificados por un perito o técnico en materia de transporte y sujetos a la aprobación respectiva.

Artículo 47.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 47.- La duración de los permisos será de seis años y podrán ser prorrogados por períodos iguales y sucesivos, conforme lo establezca este reglamento, siempre que se hubieren cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en el permiso.

Los permisos que otorgue el Ayuntamiento y en consecuencia expida la Unidad Municipal de Transporte de conformidad con esta reglamentación municipal deberán señalar con precisión su tiempo de vigencia.

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- El término de vigencia de los permisos podrá prorrogarse, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I.- Que el permisionario haya cumplido a satisfacción de la Unidad Municipal de Transporte con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en el permiso, en el reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II.- Que derivado del estudio técnico que se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;



III.- Que no exista conflicto respecto a la personalidad, ni controversia de titularidad respecto al permiso o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a la misma;

IV.- Que en todo caso el permisionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Unidad.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal dentro del cuarto mes anterior al vencimiento del permiso, previa solicitud que realice el permisionario, conforme a los datos que obren en el Registro Público de Transportes.

La falta de solicitud no afectará el ejercicio de las facultades de la Unidad, respecto a la extinción y en su caso, adjudicación del permiso en términos de este reglamento, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Unidad Municipal de Transportes tendrá como máximo un plazo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Unidad no da respuesta, se entenderá que la prórroga está aprobada y el permisionario deberá presentar dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 49.- Los derechos y obligaciones derivados de un permiso para la prestación del servicio público de transporte, no podrán transferirse y menos aun enajenarse sin la previa autorización expresa y por escrito de la Unidad. Cualquier tipo de enajenación que se realice sin cumplir con dicho requisito, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII,



expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 50.- La Unidad Municipal Transporte deberá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de un permiso, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que el permiso hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de tres años;

II.- Que el titular haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el permiso y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en el permiso y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

IV.- Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Dirección para garantizar la adecuada prestación del servicio.

De autorizarse la cesión de un permiso, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente expedido el permiso correspondiente y las modificaciones que en su caso hubiere realizado la Unidad.

Artículo 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51.- La Unidad Municipal de Transporte resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de un permiso, en un término que no excederá de sesenta días a partir de que se hayan satisfecho todos los requisitos.

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá como favorable para los efectos legales procedentes sin necesidad de certificación alguna y el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.



Artículo 52.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 52.- Los derechos derivados de un permiso, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser enajenados o gravados por el permisionario mediante la conformidad expresa y por escrito de la Unidad, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que se realice.

CAPITULO VIII DE LAS CONCESIONES

Artículo 53.- El Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y este reglamento, otorgará concesiones a las personas morales para la prestación de los servicios públicos de transporte.

Requiere de concesión otorgada por el Ayuntamiento el servicio público del transporte masivo de pasajeros o transporte de personal, de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, en los términos del artículo 21 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Son Vehículos para el servicio de pasajeros.

- a).- De transporte colectivo, urbano o suburbano.
- b).- De alquiler de taxis.
- c).- De servicio de transporte turístico.
- d).- De servicio de transporte escolar.
- e).- De servicio de transporte de personal.



Artículo 54.- Previo acuerdo que adopte el Ayuntamiento en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio de transporte masivo de pasajeros, de transporte de personal o de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, la Secretaría del Ayuntamiento emitirá la convocatoria para sujetar al régimen de concesión la prestación del o los servicios públicos descritos, la cual deberá incluir los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará.

Artículo 55.- Los requisitos que deberán presentar los interesados en cualesquier convocatoria para una concesión de servicio público del transporte masivo de pasajeros, de transporte de personal o de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, serán los siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, especificando la modalidad para la cual solicita la concesión;

II.- Acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III.- Acreditar mediante escritura pública, tener como objeto social la prestación del servicio de transporte público;

IV.- Presentar un proyecto ejecutivo que contenga por lo menos un padrón de los tipos de unidades materia de la concesión, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;

V.- Presentar un proyecto ejecutivo que contenga el padrón de conductores, el cual deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

VI.- Indicar el lugar de encierro de las unidades y estudios de planeación que acrediten se garantice en el corto y largo plazo, que no se utilizarán una o varias vialidades como lanzaderas, estacionamientos, sitios, cierres de circuito, paraderos, zona de ascenso y descenso y en general toda actividad que perjudique la libre flujo de la vialidad o vialidades colindantes con el lugar o lugares de encierro de las unidades;

VII.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y



VIII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX.- Los solicitantes deberán establecer las garantías de seguridad, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio público sujeto a régimen de concesión a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 56.- La duración de las concesiones será de cinco y hasta treinta años y podrán ser prorrogados por períodos iguales y sucesivos, a petición expresa de los interesados y previo estudio que así lo determine. Las Concesiones que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con esta reglamentación municipal deberán indicar en cada caso el número y tipo de vehículos que ampare la misma así como señalar con precisión su tiempo de vigencia.

Artículo 57.- Previo al otorgamiento de una concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 22 de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS

Artículo 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de febrero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue

Artículo 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 58.- Son obligaciones de los permisionarios y concesionarios:

I.- Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en el permiso o concesión otorgados;

II.- No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en este reglamento;

III.- Cumplir con todas las disposiciones legales, fiscales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Unidad;

IV.- Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio público concesionado o permisionado;

V.- Proporcionar a la Dirección, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI.- Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera;

VII.- Proporcionar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII.- Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

IX.- Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con:



- a. Licencia de conducir y tarjetón de operador vigente para operar unidades de transporte público.
- b. Constancia de antecedentes penales.
- c. Certificado médico que acredite las condiciones óptimas del conductor para prestar el servicio.
- d. Examen toxicológico.
- e. Requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad que deberán ser parte de un expediente administrativo de la Unidad Municipal de Transporte.

La Unidad Municipal de Transporte será la autoridad competente de la revisión del cumplimiento de los documentos que se mencionan en los incisos anteriores.

X.- Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;

XI.- Tratándose de personas morales, contar con un 15% del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

XII.- Mantener actualizados sus registros ante la Unidad, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, tarjetones de unidad, parque vehicular existente y en operación, conductores u operadores, vigentes las revistas mecánicas y demás datos relacionados con el permiso o concesión otorgados, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Dirección, las cuales, se publicarán en el la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento;

XIII.- Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, permisos y concesiones otorgados, para la explotación del servicio;

XIV.- Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado o permissionado;

XV.- No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con el permiso, la concesión y el equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén legalmente acreditadas con poder notarial para actos de administración ante la Unidad;



XVI.- Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión o permiso y el término de vigencia de la misma, determine la Unidad; y

XVII.- En general, cumplir con los preceptos de este reglamento y las disposiciones jurídicas fiscales y administrativas aplicables a la materia.

XVIII.- Otorgar la tarifa preferencial en los términos del artículo 73 bis del presente reglamento.

CAPITULO X DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE PERMISOS Y CONCESIONES

Artículo 59.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de octubre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 29 de octubre del 2018, Tomo CXXV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 59.- Son causas de revocación de los permisos y concesiones, las siguientes:

I.- Tratándose de persona moral, cuando esta jurídicamente se extinga;

II.- No establecer el servicio dentro del plazo señalado en el permiso o concesión, salvo en caso de fuerza mayor;

III.- La interrupción del servicio público, total o parcialmente, sin causa justificada o sin autorización previa;

IV.- Transferir el permiso o concesión o alguno de los derechos en el contenido o los bienes afectos al servicio de que se trate, sin autorización previa;

V.- Cuando deje de estar constituida conforme a las leyes de la materia, en el caso de persona moral, o cuando las garantías otorgadas dejen de ser suficientes;

VI.- Cambiar, modificar o alterar las condiciones de prestación del servicio en materia de horarios, tarifas, itinerarios, sin la previa autorización;



VII.- Cuando no se reemplace el parque vehicular que haya sido retirado de circulación por orden de la autoridad municipal del transporte, o no acatar las ordenes de esta relativas a la reparación de equipo cuando deje de satisfacer las condiciones de eficiencia, seguridad, higiene y comodidad inherente a la prestación del servicio de que se trate;

VIII.- Por no acatar las disposiciones relativas al aumento de capacidad, modificación de ruta, especificaciones, sistema de operación y demás condiciones en que deba prestarse el servicio público de que se trate, o cualquier otra irregularidad cometida en la prestación del servicio, conforme a la reglamentación Municipal correspondiente;

IX.- A petición del titular o por cumplimiento del plazo de vigencia del permiso o concesión;

X.- Cuando el permisionario o concesionario, o sus dependientes o empleados con su consentimiento, utilice cualquiera de los vehículos o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de transporte, en la comisión de un delito intencional, debiendo existir sentencia condenatoria ejecutoriada;

XI.- No pagar el permisionario o concesionario, los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con los permisos o concesiones, del servicio público de transporte;

XII.- No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen al Gobierno Municipal, Estatal o Federal, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

XIII.- Que el permisionario o concesionario por si mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente reglamento, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIV.- Ubicarse el permisionario o el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados del permiso, concesión o equipamiento auxiliar, así como en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;



XV.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Autoridad, o se duplique o sobrepongan placas y números económicos a vehículos que no correspondan al permiso o concesión de conformidad con el registro público de transporte;

XVI.- Por así exigirlo el interés social.

XVII. - Por no prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en el permiso o concesión otorgados.

Artículo 60.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 60.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 03 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 60.- La revocación de un permiso por cualquiera de las causas establecidas en este u otros ordenamientos, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, para que sean valorados los datos y el expediente relativo y emita la resolución bajo el siguiente procedimiento:

I.- La Unidad Municipal de Transporte notificará por escrito al permisionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de 10 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;

II.- Transcurrido dicho plazo la Unidad emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los 15 días siguientes para su desahogo;

III.- Concluido el periodo probatorio, la Unidad cuenta con un término de 20 días para dictar resolución, la cual deberá notificarse en los estrados de la Unidad al permisionario o a quién represente legalmente sus intereses.



En el caso de que se declare la revocación del permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el permisionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.

La Unidad está facultada para abstenerse de revocar los permisos, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del permisionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión del permiso por un término de un mes a un año.

Artículo 61.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 61.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de enero del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 7, de fecha 03 de febrero de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 61.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 07 de diciembre de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 61.- La revocación de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en este u otros ordenamientos, será solicitada administrativamente por la Unidad, para que sean valorados por el Ayuntamiento, los datos y el expediente relativo, bajo el siguiente procedimiento:



I.- La Unidad notificará por escrito al concesionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que haya incurrido y le señalará un plazo de 10 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;

II.- Transcurrido dicho plazo la Unidad emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los 15 días siguientes para su desahogo;

III.- Concluido el periodo probatorio, el Ayuntamiento cuenta con un término de 20 días para emitir un proyecto de revocación, el cual será presentado ante el Ayuntamiento por el Presidente Municipal, para que en forma colegiada se dicte la resolución que en derecho proceda, la cual deberá de notificarse en los estrados de la Unidad al concesionario o a quien represente legalmente sus intereses.

En el caso de que se declare la revocación de la concesión por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 62.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 62.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, obtener y traer consigo licencia de chofer vigente que corresponda a cada modalidad, el tarjetón de operador mismo que acredita que el titular cuenta con los cursos de capacitación requeridos por la Unidad y la aprobación de exámenes toxicológicos, además de la documentación establecida por este reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Artículo 63.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 63.- La Unidad Municipal de Transporte está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia, por un término de tres a seis meses, en los siguientes casos:

I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al presente reglamento, conduciendo por primera vez en un año en estado de ebriedad;

II.- Si acumula tres infracciones al presente reglamento en el transcurso de un año;

III.- Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos;

IV.- Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometa algún delito.

Artículo 64.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 64.- La Unidad Municipal de Transporte podrá solicitar se cancelen las licencias de los chóferes por las siguientes causas:

I.- Cuando el titular cometa alguna infracción al presente reglamento por segunda vez en un año, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad;

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción al presente reglamento, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

III.- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;

IV.- Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien que alguno de los documentos sea falso o apócrifo. En este caso se dará intervención a la autoridad competente; y

V.- Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.



En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión de una licencia, no procederá su expedición. En el primer caso el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió.

Artículo 65.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 65.- Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. La Unidad Municipal de Protección Civil vigilará y fomentará que todo vehículo matriculado, cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.

Para cumplir con la obligación anterior, los vehículos matriculados deberán contar con póliza de seguro, que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona. A quien no cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte veces el salario mínimo general vigente.

CAPITULO XII DEL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 66.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 66.- El Registro Público de Transporte Municipal estará a cargo de la Unidad, la cual tiene encomendado el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con éste reglamento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 67.- El Registro Público de Transporte Municipal a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte público.



Artículo 68.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 68.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 68.- El Registro Público de Transporte Municipal se integrará por:

- I.- Registro de permisos y concesiones;
- II.- Registro de licencia y tarjetón de operador;
- III.- Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales y permisionarios del servicio de transporte público;
- IV.- Registro de vehículos de transporte público matriculados en el Municipio;
- V.- Registro de infracciones, sanciones y delitos; y
- VI.- Registro de tarjetón de unidad.
- VII.- Las demás que sean necesarias a juicio de la Unidad.

Artículo 69.- Sólo se permitirá el acceso al público en general, respecto a los datos relacionados en las fracciones I y V del artículo que antecede, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 70.- El Director como titular del Registro Público de Transporte Municipal será el responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste.

Artículo 71.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 71.- Fuera de los supuestos contenidos en las fracciones I y V del artículo 68, el Registro Público de Transporte únicamente podrá proporcionar información en los siguientes casos:

I.- Que el solicitante acredite ser titular de algún derecho o registro ante la Unidad; y

II.- A solicitud formal y por escrito de autoridad competente, que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 72.- De toda información, registro, folio o certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga la ley de ingresos.

CAPITULO XIII

DE LA FIJACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 73.- Las tarifas para el cobro del transporte público de pasajeros, se fijarán de acuerdo con las condiciones y circunstancias de la prestación del servicio, de modo que permitan a los concesionarios y permisionarios, una ganancia económica justa en relación con el importe de la contraprestación a cargo de los usuarios, así como realizar nuevas inversiones en equipo e instalaciones adecuadas para el servicio.

Artículo 73 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 73 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 45, de fecha 06 de octubre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 73 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 73 Bis.- La tarifa preferencial se otorgará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Tienen derecho a la tarifa preferencial:

- a) Los estudiantes, a quienes se les aplicará un descuento del 50% en la tarifa vigente, beneficio que se obtendrá mediante la exhibición de la credencial expedida por la Institución Educativa con reconocimiento o incorporación oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP), misma que será aplicable únicamente en horario y periodo escolar.

La credencial de estudiante deberá contener los siguientes requisitos de forma obligatoria:

1. Nombre completo.
2. Nombre de la Institución Educativa.
3. Vigencia.
4. Fotografía del Alumno.
5. Logo o imagen de la Institución.
6. Turno en que el estudiante asista a clases, ya sea en turno matutina, vespertino, mixto o en modalidad semiescolarizado, en el caso de universidades públicas o privadas donde no se especifique el turno, se entenderá como turno mixto.

En caso de tener los siguientes documentos, también deberá presentar:

1. Grado
2. Período Escolar
3. Programa Académico
4. Número de Registro ante SEP

El descuento tarifario a los estudiantes, será aplicable en los horarios que la Secretaría de Educación Pública determine en sus lineamientos

- b) Los mayores de 60 años, a quienes se les aplicará un descuento del 50% en la tarifa vigente, beneficio que se obtendrá mediante la exhibición de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM).



- c) Las personas con discapacidad así como su acompañante cuando resulte indispensable para su traslado, beneficio que se obtendrá mediante la exhibición de la credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. (SDIF) y los niños menores de tres años, tendrán acceso al servicio sin costo alguno.

En el caso de los acompañantes de las personas con discapacidad, deberán igualmente tramitar la credencial que los acredite como tales.

Artículo 73 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 73 Ter. El monto del beneficio tarifario podrá ser mejorado conforme a los acuerdos realizados por convenio entre el Ayuntamiento y los concesionarios del transporte colectivo. La Unidad Municipal de Transporte dentro de sus atribuciones, será quien vigilara que se cumplan los beneficios tarifarios estipulados en el artículo 73 bis del presente reglamento.

Artículo 74.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 74.- Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la Unidad Municipal de Transporte deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Para este efecto la Unidad Municipal de Transporte elaborará un estudio técnico, previo al establecimiento o modificación de las tarifas, en el cual podrá participar los permisionarios, personas físicas o morales, organismos descentralizados, y demás prestadores del servicio público de transporte los cuales deberán presentar estudios con base en los referentes a que se refiere el párrafo anterior, para ser tomados en cuenta en la determinación de las tarifas.



Artículo 75.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 75.- El establecimiento de tarifas obligatorias previsto en el artículo anterior, deberá venir determinado por razones de ordenación del transporte vinculadas a la necesidad de las mismas para proteger la posición de los usuarios y/o de los transportistas, para asegurar el mantenimiento y continuidad de los servicios o actividades de transporte o para la realización de los mismos en condiciones adecuadas.

La Unidad Municipal de Transporte establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes.

Artículo 76.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 76.- La revisión de las tarifas, se realizará por la Unidad, de oficio o a petición de los titulares de los servicios o actividades de transporte o, en su caso, de las asociaciones de usuarios.

La revisión podrá ser individualizada o de carácter general para los transportes de una determinada clase, y procederá cuando hayan sufrido variación la estructura de costos de modo que se altere significativamente el equilibrio económico del servicio o de la actividad.

Tanto la fijación inicial como las sucesivas revisiones de las tarifas, deberán realizarse teniendo en cuenta la situación, las modificaciones y la interacción recíproca del conjunto de variables que se determinen como elementos integrantes de la estructura tarifaria.

Artículo 77.- Las tarifas del transporte público y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, deberán cubrir la totalidad de los costos reales en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial y una correcta prestación del servicio o



realización de la actividad, no dejando de retribuir, en su caso, las prestaciones complementarias.

La estructura tarifaria se ajustará a las características del transporte o de la actividad auxiliar o complementaria del mismo de que en cada caso se trate, y se configurará de forma que fomente la inversión, la seguridad y la calidad.

Artículo 78.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 78.- Tomando en cuenta las circunstancias de interés general, la conveniencia de eficientizar el servicio público de transporte, el Presidente Municipal a propuesta de la Unidad Municipal de Transporte podrá, no obstante lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, excepcionalmente establecer en los servicios en los que existan motivos económicos o sociales para ello, tarifas a cargo del usuario más bajas de las que resultarían por aplicación de los dispuesto en dicho punto, estableciéndose un régimen especial de compensación económica y otras fórmulas de apoyo por parte de los afectados o interesados.

Dicho régimen especial de apoyo podrá extenderse a otras clases de transporte, por razones de perfeccionamiento tecnológico o mejoras del sistema de transporte que se lleven a cabo en supuestos determinados, estas excepciones serán acordadas por el cabildo previo dictamen que al respecto se presente al pleno y en el cual consten los estudios técnicos y financieros fehacientes que justifiquen las tarifas. En ningún caso se admitirán subvenciones o apoyos que cubran déficit imputable a una inadecuada gestión empresarial.

Artículo 79.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 79.- La Unidad, cuando existan motivos sociales que lo justifiquen, podrá imponer a las personas físicas o morales titulares de servicios regulares de viajeros obligaciones de servicio público, entendiéndose por tales, aquéllas que la empresa no asumiría, o no lo



haría en la misma medida y condiciones, si considerase exclusivamente su propio interés comercial.

Cuando se realice la imposición de obligaciones de servicio público, ya consistan las mismas en reducciones o bonificaciones tarifarias, o en la prestación de servicios o realización de actividades económicamente no justificados, la Unidad Municipal de Transporte estará obligada a compensar a las personas físicas o morales el costo de la obligación, a no ser que la misma venga impuesta expresamente en el permiso respectivo con el carácter de no indemnizable con cargo a aportaciones económicas distintas de las tarifarias.

Artículo 80.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, se publicarán en la Gaceta Municipal Órgano Oficial del Ayuntamiento de Ensenada y en dos de los periódicos de mayor circulación en el municipio, cuando menos con 10 días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

Artículo 81.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de septiembre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 25 de septiembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 81.- La tarifa puede ser:

Diferencial.- Es el precio que se paga por la prestación del servicio en función de la distancia recorrida por el usuario a lo largo de un ramal o derivación, o bien por las características, clase o tipo de servicio;

Promocional.- Implica una disminución en el precio establecido del servicio, con el propósito de fomentar y atraer una mayor demanda y de manera simultánea apoyar la economía del usuario;

Especial.- Es el precio que se cubre por la prestación del servicio, derivado de un acuerdo de carácter social, que beneficia a diversos sectores de la población y,



Única o Plana.- Es el precio que se paga por la prestación del servicio, independientemente de la distancia recorrida por el usuario.

Preferencial.- La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares a que se refiere este reglamento.

CAPITULO XIV DE LA INSPECCION Y VERIFICACION

Artículo 82.- La actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras del transporte y de las actividades complementarias y auxiliares del mismo, está encomendada a los servicios de inspección del transporte.

Los miembros de la inspección del transporte, en casos de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, podrán solicitar el apoyo necesario de las corporaciones policíacas, ministeriales, agentes del ministerio público en el estado, de la dependencia o entidad de seguridad pública municipal en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, los jueces calificadores y el personal que se autorice de los servicios médicos municipales y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el municipio, salvo que estén atribuidas a otro órgano de la Administración Pública, conforme a los preceptos de este reglamento.

Artículo 83.- La función inspectora podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de petición fundada de los usuarios, de sus asociaciones, así como de las personas físicas o morales o asociaciones del sector del transporte.

Artículo 84.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 84.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios público, de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en los permisos y concesiones otorgadas, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; la Unidad Municipal de Transporte podrá realizar visitas de



inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los permisionarios y concesionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de los permisos y concesiones de los que sean titulares.

Artículo 85.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 85.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Unidad Municipal de Transporte podrá requerir a los prestadores del servicio público de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Unidad, que exhiban la documentación relacionada con el permiso o concesión otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 86.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 86.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Unidad municipal de Transporte deberán sujetarse y contener por lo menos los requisitos siguientes:

I.- Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del Titular de la Dependencia que la emite;

II.- Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate;

III.- El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;

IV.- El o los domicilios donde se deba practicar la visita;



V.- El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número;

VI.- Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito.

El acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate. Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de autoridad competente.

Artículo 87.- Los prestadores de los servicios público de transporte están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza del permiso o concesión otorgadas, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de este reglamento y requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso la Unidad Municipal de Transporte formulará más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 88.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 88.- Si de las visitas de inspección y verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, la Unidad Municipal de Transporte deberá hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes en términos del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas, fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 89.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:



Artículo 89.- Las visitas de inspección y verificación que la Unidad Municipal de Transporte realice a los permisionarios o concesionarios, se deberán sujetar a la formalidad y procedimiento siguientes:

I.- La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita;

II.- Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, en caso de inasistencia, se iniciara con quien se encuentre en el lugar;

III.- Los verificadores que intervengan deberán identificarse plenamente ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

IV.- Se requerirá al visitado designe dos testigos, y si éstos no son designados lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores el acceso al lugar objeto de la misma así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto del permiso otorgado;

VI.- Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado;

VII.- Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

VIII.- Podrán los visitadores asegurar los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique al prestador del servicio de transporte, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

IX.- Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.



La negativa de firmar las actas de visita por parte del permisionario o concesionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez pero deberá hacerse constar en el acta. El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitadores, aún cuando actúen dos o más.

Artículo 90.- Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar los documentos que para el caso consideren necesarios; de no ser así podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 91.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 91.- A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, la Unidad Municipal de Transporte podrá solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 92.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio de los municipios, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acorde con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO XV

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS Y DEL REGIMEN SANCIONADOR MUNICIPAL

Artículo 93.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 93.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares de los mismos regulados en este reglamento corresponderá:



En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes o actividades sujetos a permiso o concesión; al sujeto activo que realizó la conducta, y solidariamente al titular o a la persona física o moral titular del permiso o concesión.

En las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura o fuera del perímetro de explotación del correspondiente permiso o concesión; a la persona física o moral titular de la actividad y/o propietario del vehículo.

En las infracciones cometidas por remitentes o cargadores, usuarios y, en general, por terceros que sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por este reglamento de transportes; a la persona física o moral a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo tercero, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 94.- Las infracciones de las normas reguladoras del transporte se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 95.- Se consideran infracciones leves:

I.- La realización de transportes o actividades auxiliares, para los cuales las presentes normas reguladora de los transportes exijan permiso previo o concesión, careciendo del mismo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.

II.- Realizar transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.

III.- No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la ley y la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.



IV.- Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave conforme a lo dispuesto en el apartado respectivo del presente reglamento.

V.- El exceso sobre el peso máximo autorizado, superior a los porcentajes comprendidos entre el 2.5 y el 6%, que reglamentariamente se determinen en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas y con las instalaciones de carga utilizadas, salvo que deba ser considerado falta grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en el apartado respectivo del presente reglamento.

VI.- Carecer de los cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

VII.- Incumplir las normas generales en vehículos e instalaciones fijas, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

VIII.- El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas en este reglamento, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como falta grave o delito.

IX.- El exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos salvo que debe ser considerado falta grave o muy grave.

X.- La carencia o falta de datos esenciales de la hoja de ruta y otra documentación obligatoria.

XI.- Cualquiera de las infracciones previstas cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificado como grave.

Artículo 96.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 96.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV,



expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 96.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 96.- Se considerarán infracciones graves:

I.- La realización de transporte con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles, así como utilizar para el transporte vehículos arrendados a otros transportistas o utilizar la colaboración de los mismos fuera de los supuestos o incumpliendo las condiciones legalmente establecidas, salvo que deba ser considerada falta muy grave de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 97. En idéntica infracción incurrirán los transportistas que actúen como arrendadores o colaboradores incumpliendo las condiciones que les afecten.

II.- El incumplimiento de las condiciones esenciales del permiso o concesión, salvo que deba calificarse como infracción muy grave conforme a lo previsto en el artículo 97. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales del permiso o concesión aquellos aspectos que configuren la naturaleza del servicio o actividad de que se trate y delimiten su ámbito, así como el mantenimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y realización, según lo que reglamentariamente se determine.

III.- La prestación de servicios públicos de transporte, utilizando la mediación de persona física o moral no autorizada para ello, sin perjuicio de la sanción que al mediador pueda corresponderle, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

IV.- El incumplimiento del régimen tarifario. La responsabilidad corresponderá en todo caso al permisionario, concesionario y/o chofer.

V.- La carencia o no adecuado funcionamiento, imputable al transportista o manipulación de los instrumentos de medición, sus elementos, u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legalmente establecidos.



VI.- El exceso sobre el peso máximo autorizado superior a los porcentajes comprendidos entre el 6 y el 15% del mismo que reglamentariamente se determine en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas, salvo que dicho exceso deba ser considerado falta muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

VII.- El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios en que éstos vengán prefijados con el permiso o concesión correspondiente.

VIII.- Carecer de tarjetón de unidad, así como tarjetón de operador, ambos a la vista y vigentes.

IX.- La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en este reglamento.

X.- La no suscripción de los seguros que haya obligación de realizar de conformidad con lo que dispone el presente reglamento.

XI.- Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 97, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave.

XII.- El exceso superior al 30% en los tiempos máximos de conducción permitidos, salvo que dicho exceso deba ser considerado falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 97.

XIII.- La obstaculización de una o varias vialidades que impida el paso de vehículos automotores o peatones y que suceda cuando con pretexto de hacerse de pasajeros o ganar el paso a otros concesionarios o permisionarios siempre que esta conducta afecte la normal circulación vehicular y peatonal.

XIV.- Cualquier otra infracción no incluida en los apartados siguientes, que las normas reguladoras de los transportes califiquen como grave, de acuerdo con los principios del régimen sancionador establecido en el presente capítulo.

XV.- La reincidencia en las infracciones que se hayan calificado como leves, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por infracción en un mismo apartado de dicho artículo, salvo que se trate de infracciones que tengan distinta naturaleza. No obstante lo anterior, en la calificación de la infracción se estará a las agravantes que determina el presente reglamento.



XVI.- El trato desconsiderado con los usuarios, pasajeros y peatones. La infracción a que se refiere este apartado se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre los derechos de los usuario, pasajeros y peatones.

XVII.- La no comunicación de los datos esenciales que reglamentariamente se determinen y que deban ser inscritos en el Registro Público del Transporte, o puestos por otra causa en conocimiento de la Unidad Municipal de Transporte. Cuando dicha falta de comunicación fuera determinante para el conocimiento por la Unidad de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

No obstante lo anterior, en la calificación de la infracción señalada en este apartado, se estará a lo que se dispone en material de agravantes del presente reglamento.

Artículo 97.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 97.- Se consideran infracciones muy graves:

I.- La realización de transportes o actividades auxiliares o complementarias de los mismos para las cuales la normativa reglamentaria del transporte exija permiso o concesión careciendo del mismo o de la actividad de que se trate.

II.- La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

II.- El exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos que señalen las normas oficiales o las del fabricante del vehículo, superior a los porcentajes comprendidos entre el 15 y el 25% del mismo que reglamentariamente se determinen en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas y con las instalaciones de carga utilizadas.

La responsabilidad de dicha infracción, corresponderá tanto al permisionario al concesionario en su caso, al transportista, al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto a sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.



IV.- Llevar en lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario permiso o concesión.

V.- La reincidencia a la negativa y obstrucción de la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.

VI.- La utilización de permisos expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos, de conformidad con establecido en este reglamento. La responsabilidad por esta infracción corresponderá, tanto a los que utilicen permisos ajenos, como a las personas a cuyo nombre estén éstos, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

VII.- La reincidencia en las infracciones que se hayan calificado como graves de acuerdo con lo previsto en este reglamento, cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por infracción tipificada en un mismo apartado de dicho artículo. No obstante lo anterior, en la calificación de la infracción se estará a las agravantes que determina el presente reglamento.

VIII.- El abandono de la concesión o paralización de los servicios, sin que haya tenido lugar la finalización del plazo de la concesión, sin el consentimiento de la Administración y su puesta en conocimiento, esta falta no invalida por modo alguno el ejercicio de otras disposiciones que señale la ley y el presente reglamento.

Artículo 98.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 98.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 98.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización; las graves, con multa de 101 hasta 349 Unidades de Medida y Actualización y las muy graves, con multa de 350 Unidades de Medida y Actualización.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, la reincidencia, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas a una o varias disposiciones legales y reglamentarias.

La comisión de las infracciones previstas en las fracciones I) y II) del artículo 97, podrá implicar independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el retiro del correspondiente permiso, así como la clausura del local en el que, en su caso, vengan ejercitando las actividades, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Cuando los responsables de las infracciones previstas en el artículo 97 hayan sido sancionados mediante resolución definitiva por infracción tipificada en el mismo apartado de dicho artículo, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará a la suspensión temporal del correspondiente permiso, al amparo del cual se realizaba la actividad o se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de doce meses, llevarán a la suspensión temporal o definitiva de la autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible realizar la actividad o prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la autorización.

Artículo 99.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 99.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 99.- La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento corresponde al Unidad Municipal de Transporte y a los inspectores que para tales efectos se habiliten; así como previa solicitud por escrito y aceptación de la misma a las corporaciones policíacas ministeriales, agentes del ministerio público en el estado de Baja California, las dependencias o entidades de seguridad pública municipal en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, a la preservación del orden público y la seguridad; también los jueces calificadoros y el personal que se autorice de los servicios médicos municipales y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el municipio, salvo que estén atribuidas a otro órgano de la Administración Pública, en los términos del artículo 2 del presente reglamento.

En la imposición y ejecución de las sanciones por infracciones cometidas por personas que no acrediten su residencia dentro del territorio municipal, serán de aplicación las reglas específicas que reglamentariamente se determinen, las cuales se basarán en las normas establecidas para similares supuestos en los reglamentos y leyes respectivas.

En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las normas específicas que reglamentariamente se establezcan y en lo no previsto por éstas, las reglas generales contenidas en el reglamento municipal de recaudación.

El pago de las sanciones pecuniarias, impuestas por resolución definitiva, será requisito necesario para que proceda la reanudación del permiso para la realización de transporte o de actividades auxiliares o complementarias del mismo.

Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

Artículo 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:



Artículo 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 11, de fecha 09 de marzo de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 100.- Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:

I.- No contar con el permiso o concesión para realizar el servicio público transporte, según corresponda;

II.- La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

III.- Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

IV.- No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Unidad, o no portar la póliza de seguro vigente;

V.- Prestar el servicio público fuera de la ruta autorizada en su caso, o hacer base en lugar no autorizado;

VI.- Alterar las tarifas vigentes; Por no acatar las disposiciones relativas al aumento de capacidad, modificación de ruta, especificaciones, sistema de operación y demás condiciones en que deba prestarse el servicio público de que se trate, o cualquier otra irregularidad cometida en la prestación del servicio, conforme a la reglamentación Municipal correspondiente;



VII.- Cuando el conductor no porte tarjetón de operador y licencia vigentes o no sea la que corresponda al operador y a la modalidad o prestación del servicio.

VIII.- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Unidad;

IX.- En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

X.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Autoridad, o se duplique o sobrepongan placas y números económicos a vehículos que no correspondan al permiso o concesión de conformidad con el registro público de transporte;

XI.- El exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos que señalen las normas oficiales o las del fabricante del vehículo, superior a los porcentajes que reglamentariamente se determinen en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas y con las instalaciones de carga utilizadas; y

XII.-. Por así exigirlo el interés social y el orden publico

ARTÍCULO 101.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 101.- Podrán imponerse en materia de transporte las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa
- d) Cancelación o revocación.

Entendiéndose por:



Amonestación.- El conductor de una unidad de transporte público será acreedor a una amonestación mediante documento, mismo que quedara aceptado como antecedente posterior a tres infracciones cometidas en un periodo de treinta días;

Apercibimiento.- El conductor de la unidad de transporte público será acreedor a un apercibimiento mediante documento si en el lapso de seis meses comete nuevamente una infracción, o por reincidencia de resultados positivos en el examen antidoping realizado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, quedando sujeto al procedimiento de suspensión de Licencia de Conducir, pudiéndose determinar hasta su cancelación; iniciando por un periodo de treinta días y hasta un año, conforme lo determine la Unidad Municipal de Transporte.

Multa.- El pago de las multas a que se refieren los artículos 95, 96 y 97 del presente reglamento y tratándose de conductores que sean reincidentes, podrán ser permutados por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad o cuando por su situación económica así lo demande el infractor o bien asistir al curso de capacitación en materia de tránsito y educación vial.

Cancelación o revocación de concesiones y permisos para prestar el servicio de transporte público.

ARTÍCULO 102.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 102.- Los inspectores de la Unidad Municipal de Transporte, en ausencia de autoridad de tránsito municipal, sancionarán de 10 a 20 UMAS a los operadores del servicio de transporte público cuando estos incurran en alguna falta al Reglamento de Tránsito Municipal de Ensenada.

ARTÍCULO 103.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 103.- Se sancionará con multa de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por:



I.- No llevar exteriormente en forma legible e iluminado por la noche, un rotulo que contenga el nombre de la ruta a recorrer.

II.- Falta de pasamanos en unidad de pasajeros.

III.- Entorpecer la circulación por falta de combustible.

IV.- Exceso de ruido producido por aparato de sonido

V.- Permitir, dentro de un minibús, que un usuario viaje en el pasillo o en el lugar en que se encuentra ubicado el motor.

VI.- Permitir el conductor de la unidad el ascenso de personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

VII.- No conservar las instalaciones y equipo en condiciones de dar un servicio eficiente.

VIII.- No dar aviso a la Unidad Municipal de Transporte, el cambio de color de unidad de pasajeros.

IX.- No colocar señalamientos viales correspondientes en vehículos en malas condiciones mecánicas que pudieran obstruir o entorpecer la circulación.

X.- No traer puertas de acceso con barras de apoyo fijas a la carrocería

XI.- Falta de piso anti derrapante.

XII.- Estacionarse fuera de sitio.

XIII.- No colocar en lugar visible el número de sitio.

XIV.- No reportar la suspensión del servicio.

XV.- Realizar servicio público de transporte sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.

XVI.- no llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la ley y la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.

XVII.- No portar en lugar visible de la unidad el tarjetón.

XVIII.- Conducir con tarjetón no vigente.



XIX.- Falta de una de las placas.

XX.- Traer en su vehículo volante no reglamentario

XXI.- Falta de espejos laterales.

XXII.- No disminuir la velocidad, de acuerdo a las condiciones del tránsito, del camino, de la visibilidad del vehículo y del propio conductor.

XXIII.- No satisfacer permanentemente todas las condiciones de seguridad y de higiene, acatando cuidadosamente todas las órdenes que den las autoridades sanitarias.

XXIV.- Llevar adornos que impida parcialmente la visibilidad del conductor.

XXV.- llantas en mal estado, en vehículos automotores, remolques o semirremolques.

XXVI.- Hacer sitio en lugar no autorizado.

XXVII.- Hacer terminal sobre la vía pública.

XXVIII.- Falta de timbre en unidades de pasajeros para anunciar la bajada de los mismos.

XXIX.- No portar el uniforme.

ARTÍCULO 104.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 104.- Se sancionará con multa de 4 a 6 veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización por:

I.- Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate. Para la aplicación de dicha sanción no deberá ser superior a los porcentajes comprendidos entre el 2.5 y el 6%, que reglamentariamente se determinen en relación con los distintos tipos de vehículos, mercancías transportadas y con las instalaciones de carga utilizadas.

II.-Circular con las puertas de ascenso y descenso de pasajeros en mal estado.

III.-Obstruir la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades privadas o públicas.



IV.- Ejercer el servicio de transporte público en vehículos que no lleven señalada su razón social.

V.- No poner señales de protección para bajar o subir pasaje.

VI.-Hacer servicio de carga sin permiso en vehículo.

VII.- Falta de precaución al abrir las portezuelas.

VIII.-No mantener las puertas cerradas con el vehículo en movimiento.

IX.- Pasar sobre una manguera de bomberos.

X.- No dar aviso de cambio de motor en el vehículo destinado al servicio público de transporte.

XI.- No dar aviso a la Unidad Municipal de Transporte del cambio de domicilio del permisionario o concesionario.

XII.-Frenar bruscamente vehículo destinado al servicio público de transporte.

XIII.- Realizar reparaciones en la vía pública no tratándose de emergencias.

XIV.- Falta de aseo en zona destinada para sitio.

XV.- Falta de indicador de ruta en la unidad de pasajeros.

XVI.- Circular con pasajeros en los estribos o en el exterior de la unidad.

XVII.-Circular con placas en lugares no designados para ello.

XVIII.- Depositar en la vía pública materiales de cualquier naturaleza.

XIX.- La falta de aseo del operador.

XX.-No poner en funcionamiento dispositivos luminosos especiales para ascenso y descenso de escolares.

XXI.-Bajar o subir pasaje en lugares que no ofrecen seguridad a los usuarios.

XXII.-Efectuar maniobras de carga y descarga fuera del horario autorizado.

XXIII.-Circular un camión de carga fuera de horario autorizado.

XXIV.- Arrastrar la carga en vía pública.



XXV.- Traer el silenciador modificado.

XXVI.- No dar de baja en la Unidad Municipal de Transporte el vehículo destinado al servicio público de transporte cuando ya no esté en condiciones de circular.

XXVII.-El exceso de carga fuera del límite especificado por el fabricante y lo asentado en el reglamento, estorbando la visibilidad del operador.

XXVIII.-Carecer de los cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

XXIX.- Carecer de número económico autorizado o cambiarlo en los vehículos del servicio público de transporte.

XXX.-Hacer reparaciones mecánicas con pasajeros a bordo de la unidad.

XXXI.-Falta de aseo en su interior y exterior del vehículo.

XXXII.-Traer dispositivos, contraseñas u objetos que impidan ver con claridad las letras o números en forma parcial o total

XXXIII.-Colocar objetos que impidan la visibilidad de las placas

XXXIV.-No hacer cambio de propietario del vehículo al servicio público de transporte en caso de cesiones de derecho o algún acto de traslación de dominio.

XXXV.- Circular con las puertas de emergencia en mal estado.

XXXVI.- Modificar la carrocería.

XXXVII.- Falta de freno de emergencia.

XXXVIII.- Velocímetro en mal estado.

XXXIX.-Permitir el permisionario o concesionario la conducción de un vehículo destinado al servicio público de transporte a persona que carezca de licencia de conducir.

XL.- No proporcionar el boleto al usuario del servicio público de transporte.

XLI.-Toda descortesía u ofensas al usuario por parte del operador.

XLII.-No guardar el personal operador la debida compostura.



ARTÍCULO 105.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 105.- Se sancionará con multa de 7 a 10 veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización:

I.-Por falta de señalamientos en carga sobresaliente.

II.- Por no contar con suscripción de los seguros que haya obligación de realizar de conformidad con lo que dispone el presente reglamento.

III.-Por la falta de seguro del viajero.

IV.- Por falta de revisión mecánica.

V.- Por conducir sin las condiciones físicas o mentales necesarias.

VI.-Por permitir manejar a un menor de edad que no tenga licencia de conducir.

VII.-Por traer carga que no esté debidamente cubierta.

VIII.- Por conducir una unidad de pasajeros con tarjetón cancelado o suspendido.

IX.-Por no cumplir con lo estipulado en las concesiones y permisos para los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga.

X.- A los operadores que inicien una discusión en la vía pública. Si la discusión terminara en riña se suspenderá al operador de transporte público por un periodo de 15 días naturales, esto sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

ARTÍCULO 106.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 106.- Se sancionará con multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:



I.-Al operador de transporte de pasajeros que no acepte credencial vigente de descuento a adultos mayores y estudiantes.

II.-Cuando el operador no de aviso a la autoridad después de ocurrir un siniestro.

III.- Por proveerse de combustible, los vehículos del servicio público con pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 107.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 107.- Se sancionará con multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I.-Por modificar las características de los permisos autorizados para el servicio público.

II.- por poner en movimiento el vehículo antes de que los pasajeros terminen de subir o bajar.

III.- A quien instale sitios, lanzaderas, terminales sin el permiso autorización correspondiente.

IV.- Por establecer nueva ruta sin permiso.

V.- Por ampliar de nueva ruta sin permiso.

VI.-Por no tener permiso para el transporte de carga (servicio urbano.)

VII.- Por no respetar las tarifas de convenio de cooperación.

VIII.- por alteración de permisos provisionales para el servicio público.

IX.-Por no usar los colores de los vehículos de servicio público, autorizados por la dirección de tránsito y transporte del estado.

X.-A quien conduzca vehículo de carga si éste trae consigo oruga metálica causando daño a la vía pública.

ARTÍCULO 108.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 108.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 108.- Se sancionará con multa de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Por realizar el servicio público de transporte con placas y registro Federales o de otro Estado de los Estados Unidos Mexicanos o Extranjeros, así como transportar materiales peligrosos o explosivos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes o autoridad competente.

II.- La carencia o no adecuado funcionamiento, imputable al transportista o manipulación de los instrumentos de medición, sus elementos, u otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, o no pasar la revisión periódica de los mismos en los plazos y forma legalmente establecidos.

III.- Carecer reincidentemente de tarjetón de operador y licencia vigente o no sea la que corresponda al operador y a la modalidad o prestación del servicio.

IV.- Por la negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en este reglamento.

V.- Por la obstaculización de una o varias vialidades que impida el paso de vehículos automotores o peatones y que suceda cuando con pretexto de hacerse de pasajeros o ganar el paso a otros permisionarios o concesionarios siempre que esta conducta afecte la normal circulación vehicular y peatona.

VI.- Por la no comunicación de los datos esenciales que reglamentariamente se determinen y que deban ser inscritos en el Registro Público del Transporte, o puestos por otra causa en conocimiento de la Dirección Unidad.

ARTÍCULO 109.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de octubre del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 17 de noviembre de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el XXII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal,



el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 109.- Se sancionará con multa de 350 veces el valor diario de la Unidades de Medida y Actualización por la prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de los usuarios y representen riesgo o peligro para los mismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal Órgano oficial del Ayuntamiento de Ensenada, salvo lo previsto en los artículos siguientes relativos a la creación y administración del transporte y que señalan plazos distintos.

Artículo Segundo.- Los derechos inherentes y derivados de los permisos para la prestación del servicio de transporte público conservaran la figura de patrimonio familiar y podrán ser transferidos a favor de la persona física que el permisionario designe como su beneficiario en caso de fallecimiento, o de quien la autoridad jurisdiccional determine en el caso de procedimiento sucesorio.

Artículo Tercero.- En la realización de las acciones conducentes al cumplimiento del presente reglamento, se respetaran los derechos de permisionarios y concesionarios de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

Artículo Cuarto.- La Secretaría del Ayuntamiento será la encargada de crear legal y materialmente la Dirección de Transporte la cual deberá construirse bajo los principios de transparencia, legalidad, modernidad y simplificación administrativa dentro de un plazo de 2 meses posteriores a la publicación del presente reglamento. La Secretaria del Ayuntamiento dispondrá de lo necesario para que las funciones de que se trata se transfieran a los nuevos organismos de manera ordenada. Posteriormente se presentara al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo para su aprobación.

Artículo Quinto.- Para cumplir fielmente con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley General de Transporte Publico del Estado de Baja California, la Secretaría del Ayuntamiento será la encargada para recibir de manera personal o mediante apoderado legal suficiente los documentos originales de permisos y concesiones para expedirles en consecuencia un nuevo documento, realizando los actos conducentes a efecto de que los permisos y concesiones se ajusten a lo establecido.



Artículo Sexto.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal entregara los archivos, documentos y en general toda la administración de la comandancia de transporte a mas tardar en quince días a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo Séptimo.- En tanto se realizan las adecuaciones legales dispuestas por el nuevo reglamento, la Secretaría del Ayuntamiento continuará como administradora de los trámites que en esta materia ha venido desempeñando, así mismo dispondrá de lo necesario para que las funciones de que se trata se transfieran a los nuevos organismos de manera ordenada.

Artículo Octavo.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las Dependencias Municipales correspondientes iniciaran los trabajos para la realización del Plan Maestro de Vialidad y Transporte para el Municipio de Ensenada, el cual será el eje rector para el mejoramiento en la prestación de este tipo de servicio. Ensenada, Baja California a los Veinticinco días del mes de Junio de 2004.

Artículo Noveno.- Fue adicionado por acuerdo de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial no. 55 de fecha 10 de diciembre de 2004, tomo CXI, expedido por el H. XVII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Dr. Jorge Antonio Catalán Sosa, 2001-2004, para quedar vigente como sigue:

Artículo Noveno.- En tanto se lleve a cabo el Plan Maestro de Vialidad y Transporte al que obliga el artículo 22 de la Ley General de Transporte del Estado de Baja California, y que el Artículo 9, fracción IV del Reglamento de Transporte Público del Municipio de Ensenada, contempla como facultades para realizarlo a la Dirección de Transporte Municipal, el Ayuntamiento podrá dictar las medidas necesarias a fin de garantizar la eficiencia y regularidad en la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades, en beneficio de los ciudadanos ensenadenses, dichas medidas pueden ser: el otorgamiento, revalidación o prórroga de permisos, concesiones o rutas de servicio o bien cualesquier otro acto que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para cumplir con la población ensenadense, de otorgarles un mejor servicio de transporte público.

Acuerdo de Cabildo por el que se adiciona el artículo Noveno Transitorio del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada, B. C., de Fecha 24 de Noviembre del año 2004, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 10 de diciembre de 2004, Tomo CXI, expedido por el H. XVII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Dr. Jorge Antonio Catalán Sosa, 2001-2004.



SECRETARIO FEDATARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)
LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEÓN

Artículo Décimo.- Fue adicionado por acuerdo de cabildo de fecha 22 de septiembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial no. 49 de fecha 03 de octubre de 2008, tomo CXV, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007-2008, para quedar vigente como sigue:

Artículo Décimo.- En tanto se integre el Consejo Municipal de Transporte y se cree el Reglamento Interior que norme su funcionamiento: la autoridad de transporte solicitará al Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Ensenada (IMIP) un estudio técnico, con la finalidad de que en forma previa a las medidas que tenga a bien acordar la autoridad respecto al otorgamiento, revalidación o prórroga de permisos, concesiones, rutas o cualesquier otro acto, que a su juicio sea necesario para cumplir con la población de otorgarle un mejor servicio de Transporte Público, éstos no se contrapongan con algún lineamiento formal de planeación urbana.

Acuerdo de Cabildo por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Ensenada, B. C., de Fecha 22 de Septiembre del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 03 de Octubre de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007-2008.

SECRETARIO GENERAL DEL XIX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
(RÚBRICA)
MARIO ALBERTO GARCÍA SALAIZA

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal Órgano oficial del Ayuntamiento.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 29, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 71, 74, 75, 76, 78, 79, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 96, 98, 99, 100 y se cambia la denominación del capítulo II, de Fecha 18



de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 10 de enero del 2017, por medio del cual se reforma los artículos 60 y 61, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 7 Tomo CXXIV de fecha 03 de febrero del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de febrero del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 58, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 58, 81 y la creación y adición de los artículos 73 bis y 73 ter, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, Tomo CXXIV de fecha 25 de septiembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 25 de septiembre del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 73 bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 45, Tomo CXXIV de fecha 06 de octubre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 10 de octubre del 2017, por medio del cual se reforma diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51, Tomo CXXIV de fecha 17 de noviembre del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 22 de febrero del 2018, por medio del cual se reforman los artículos 93, 98 y 100, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 11, Tomo CXXV de fecha 09 de marzo del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO



ÚNICO.- LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 93, 98 Y 100 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo del 2018, por medio del cual se reforman los artículos 10, 22 fracción XIII y XIV y 26, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 12, Tomo CXXV de fecha 16 de marzo del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 10, 22 FRACCION XIII Y XIV Y 26 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, RELATIVOS AL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07 de agosto del 2018, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 39, Tomo CXXV de fecha 24 de agosto del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, 58 FRACCIONES IX Y XII, 62, 68 FRACCION II Y VI, 96 FRACCION VIII, 100 FRACCION VII Y 108 FRACCION III DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. Entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07 de agosto del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 73 Bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 39, Tomo CXXV de fecha 24 de agosto del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 04 de octubre del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 59, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49, Tomo CXXV de fecha 29 de octubre del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente adición entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de noviembre del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 61, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56, Tomo CXXV de fecha 07 de diciembre de 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- LA REFORMA DE EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de julio del 2019, por medio del cual se reforma el artículo 35, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 31, Tomo CXXVI de fecha 19 de julio del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 23 de julio del 2019, por medio del cual se reforma de la fracción XXX y la adición de las fracciones XXXI y XXXII al artículo 9, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 33, Tomo CXXVI de fecha 02 de agosto del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 27 de septiembre del 2019, por medio del cual se reforman los artículos 6, 36 Y 43, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44, Tomo CXXVI de fecha 11 de octubre del 2019, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.